



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.

Santiago de Cali, Valle del Cauca.

Auto:	632
Radicado:	76001 31 10 004 2003 01182 00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	ALEXANDER OVALLE PÉREZ
Causante:	ÁNGEL GUILLERMO OVALLE Y FLORALBA SALAZAR DE OVALLE
Tema:	PONE EN CONOCIMIENTO, NO ACCEDE A SOLICITUDES.

1. La Secuestre presenta un informe (fl.1158) donde pone en conocimiento el pago de las facturas de valorización ante el Municipio de Santiago de Cali, lo que se agrega al plenario y se le pone en conocimiento a las partes.

2. Así mismo, la Secuestre presenta petición solicitando ampliación de la información del inmueble de matrícula inmobiliaria N° 50 N-2004408 ORIP de Bogotá ya que no ha podido realizar el registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en Bogotá, igualmente solicita que se separen los certificados de tradición por cuanto los lotes fueron adquiridos por el causante y la señora ORSINA OVALLE, para que los lotes queden a nombre de los herederos ADRIANA, RODOLFO y ALEXANDER OVALLE.

Frente a la ampliación de la información sobre inmueble mencionado, deberá la parte interesada aclarar la solicitud ya que no es comprensible, pues en el trabajo de partición la Auxiliar de Justicia detalló ampliamente cada una de las partidas y no se advierte error ni se ha puesto de presente alguno en ellas; según lo narrado por la secuestre a los tres herederos de la causa les fue adjudicado el 50% del inmueble citado y así se advierte y deduce de lo plasmado en el trabajo de partición aprobado mediante sentencia 40 del 20 de marzo de 2018, no evidenciando este despacho causa aparente que impida el registro de la sentencia.

En este orden de ideas, se insta a la secuestre para que aporte al despacho la nota devolutiva donde se indique la razón por la cual no se efectúa el registro de las partidas correspondientes.

De considerarse pertinente por parte de la secuestre, el despacho luego de que sea aclarada la presente solicitud y se especifique concretamente lo requerido, puede



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

emitir un oficio a la oficina de registro correspondiente aclarando o reiterando la forma o cuantía en la que se adjudicó el bien objeto de negativa de registro.

Con respecto a la solicitud de separar los certificados de tradición por parte de este despacho, se resalta a la abogada que la misma es abiertamente improcedente dada la falta de competencia del juzgado para procesos de esa naturaleza y además debe tener en cuenta que el proceso ya cuenta con sentencia.

3. La abogada MARIA CRISTINA RAMÍREZ solicita certificación de la existencia del proceso, así mismo que se certifique si durante su intervención fue objeto de llamados de atención o compulsas de copias por falta ética, igualmente si dentro de la causa el señor ALEXANDER OVALLE otorgó poder a otros abogados, las fechas y los fines; si el mencionado ha solicitado investigaciones en la causa y si ha actuado sin la intervención de su abogada, entre otras certificaciones.

La anterior solicitud de certificación, deviene improcedente, pues en atención al artículo 115 del CGP las certificaciones judiciales se expiden únicamente para certificar la existencia del proceso, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales, para el efecto esta deberá aportar el correspondiente Arancel Judicial, y en ese momento se expedirá la misma.

Por lo anterior, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes las facturas de pago aportadas al plenario por la Secuestre obrantes a folio (fl.1158).

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitudes de la secuestre y se insta para que la misma sea aclarada conforme a lo manifestado en la marte motiva de este proveído.

TERCERO: NEGAR la certificación solicitada por la abogada MARIA CRISTINA RAMÍREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARIA HOYOS CORREA

Juez.

2

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co